

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00.

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 24 de Septiembre de 1982

No. 223

**SUMARIO**

**JUNTA DE GOBIERNO**

Decreto No. 2001. Normativa Laboral para la Cosecha Cafetalera 1982/1983 Pág. 2423

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resello de Timbres Fiscales . . . . . 2426

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

Títulos Profesionales . . . . . 2426

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2428

Marca de Comercio . . . . . 2428

Traspaso de Marca . . . . . 2428

Concesión de Patente . . . . . 2429

Patentes de Invención . . . . . 2429

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 2429

Declaratorias de Herederos . . . . . 2430

**JUNTA DE GOBIERNO**

**Normativa Laboral para la Cosecha Cafetalera 1982 — 1983**

Decreto No. 2001

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1930,

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Normativa Laboral para la Cosecha Cafetalera 1982 - 1983". Que integra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en sesión ordinaria No. 10 del ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

*"Normativa Laboral para la Cosecha Cafetalera 1982 - 1983"*

**Capítulo I**

*De los Trabajadores*

Arto. 1o.—A efectos de este Decreto se consideran:

- a) Trabajadores Temporales: Los que sean contratados específicamente para la temporada cafetalera o bien en forma eventual u ocasional.
- b) Trabajadores Permanentes: Son todos aquellos que son contratados por un período indefinido y que no se limita a la temporada cafetalera.

Los cortadores forman parte del personal, temporal, así como los patieros, los pilercs, los escogedores y cualquier otra persona que sea contratada específicamente para la temporada cafetalera.

Arto. 2o.—Todo trabajador, sin distinción de sexos, mayor de catorce años debe gozar de todos los derechos que las leyes le confieren. Particularmente deberán ser inscritos en la planilla correspondiente.

Arto. 3o.—Los empleadores deben tener una cocinera y un ayudante de cocina por cada treinta y cinco trabajadores o fracción. Si el número de estos es de menos de 35 sólo están obligados a tener una cocinera.

**Capítulo II**

*De las Medidas*

Arto. 4o.—Las medidas de uso obligatorio en los cortes del café son los siguientes:

- a) El Medio (Medio pequeño) es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas = 25.40 cms.  
Ancho : 10 pulgadas inglesas = 25.40 cms.  
Profundidad : 5 pulgadas inglesas = 12.70 cms

- b) El Cuartillo (Mitad de un Medio) es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas = 25.40 cms.  
Ancho : 10 pulgadas inglesas = 25.40 cms.  
Profundidad : 2.5 pulgadas inglesas = 6.35 cms.

c) La Caja de seis Medios tendrá las siguientes dimensiones:

Largo : 20 pulgadas inglesas = 50.80 cms.  
Ancho : 10 pulgadas inglesas = 25.40 cms.  
Profundidad : 15 pulgadas inglesas = 38.10 cms.

d) La Lata (o medio grande equivalente a dos medios pequeños y un cuartillo), es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo : 9.25 pulgadas inglesas = 23.50 cms.  
Ancho : 9.25 pulgadas inglesas = 23.50 cms.  
Profundidad : 14 pulgadas inglesas = 35.56 cms.

Arto. 5o.—Todas las unidades de producción deberán tener en lugar visible donde se efectúen la medida, la tabla de corte y sus equivalencias en Córdoba, que elabore el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Empleo y Salario.

### Capítulo III

#### De los Salarios

Arto. 6o.— Los trabajadores cortadores devengarán un salario de Diez Córdoba Netos (C\$ 10.00) la lata, a cuatro Córdoba netos (C\$ 4.00) el medio. En ambos casos incluye: el salario básico, séptimo día, la parte proporcional de vacaciones y décimo tercer mes.

Arto. 7o.—Los trabajadores de cocina temporal devengarán por la jornada de 8 horas un salario mínimo diario de C\$ 25.30 (Veinte y Cinco Córdoba con 30/100) más las prestaciones de séptimo día y parte proporcional de vacaciones y décimo tercer mes.

El empleador previa autorización del Ministerio del Trabajo podrá celebrar contratos de trabajo para el servicio de cocina con la participación del Sindicato en su caso, de acuerdo a la tradición y costumbre. Si el contrato se efectúa para que las cocineras atiendan treinta y cinco trabajadores o más, estas deberán devengar un salario de (C\$ 60.00) Sesenta Córdoba Netos diarios y sus Ayudantes de (C\$ 45.00) Cuarenta y Cinco Córdoba Diarios.

Arto. 8o.—Los trabajadores que se mencionan a continuación devengarán los siguientes salarios:

- Los Capataces devengarán un salario diario de (C\$ 50.00) Cincuenta Córdoba Netos.
- El patiero devengará un salario diario de (C\$ 60.00) Sesenta Córdoba Netos.
- El pilero devengará un salario diario de (C\$ 60.00) Sesenta Córdoba Netos.

A todos los trabajadores mencionados en este artículo se les deberá sumar al salario respectivo las prestaciones sociales

(séptimo día, vacaciones y décimo tercer mes).

Arto. 9o.—La entrega o graniteo se pagará por día, devengando los trabajadores el salario mínimo de (C\$ 25.30) Veinticinco Córdoba con 30/100 diarios, más sus prestaciones sociales conforme las leyes vigentes.

Arto. 10o.—Los empleadores están obligados a llevar un registro conforme al modelo que publicará el Ministerio del Trabajo, que contendrán por lo menos los siguientes elementos:

Nombre de la Unidad de Producción, periodo o régimen de la planilla, unidad de medida, nombre del trabajador, columnas dobles que registren la cantidad cortada y equivalente en Córdoba diarios, totales y firmas del cortador o de un miembros del Sindicato, que deberá llevar una copia del registro.

Arto. 11o.—Los cortes o cierres de planilla deberán hacerse los días Viernes de cada semana o catorcena, según el régimen de la unidad de producción.

### Capítulo IV

#### De la Alimentación, Transporte y Educación

Arto. 12o.—La dieta mínima por persona que el empleador debe dar a los trabajadores en la cosecha cafetalera 1982 - 1983 es la siguiente:

- Sopa de hueso o mondongo con verduras una vez por semana.
- Queso, cuajada o huevo, dos veces por semana.
- Arroz y frijoles, frescos diariamente.
- Tortilla, plátano o guineo diariamente, de conformidad con los hábitos de la zona.
- Café en el desayuno y cena; en el almuerzo puede darse pinol, pinolillo u otro refresco diariamente.
- Azúcar o dulce, sal yodada, aceite y condimentos (cebolla, tomates, chiltoma, achiote, etc).

Arto. 13o.—La obligación del empleador de suministrar alimentación a sus trabajadores a que se refiere el inciso 1) del artículo 176 del Código del Trabajo consiste en desayuno, almuerzo y cena.

Cualquier otra forma de cumplimiento del deber de suministrarle la alimentación a los trabajadores debe ser autorizada previamente por las autoridades del Ministerio del Trabajo.

Esta obligación beneficia a los trabajadores permanentes y temporales sean cortadores o no.

Arto. 14o.—Sin perjuicio de la produc-

ción y la productividad, los empleadores y sindicatos de trabajadores apoyarán todas las jornadas que desarrolle el Ministerio del ramo en beneficio de la salud de los trabajadores y al efecto deben los empleadores garantizar transporte, local y condiciones para la labor de los equipos móviles respectivos.

Los empleadores están obligados a garantizar transportes a los trabajadores enfermos o lesionados que lo ameriten para su desplazamiento a las unidades de salud, en vehículos adecuados.

Arto. 15o.—Los empleadores están obligados a suministrar gratuitamente transporte a los trabajadores para trasladarse a las fincas al inicio de la cosecha y a su lugar de procedencia al terminar aquella conforme la costumbre.

Arto. 16o.—Los empleadores colaborarán con el impulso de los programas de educación popular básica de adultos y al efecto deben prestar toda la ayuda necesaria para garantizar su concretización.

#### Capítulo V

##### *De la Higiene y La Seguridad*

Arto. 17o.—Los empleadores deben implementar un plan intensivo en materia de higiene y seguridad del trabajo. Dicho plan será impulsado mediante la conducción del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los artículos 15, 20, 21 y 176 del Código del Trabajo. En lo relativo al saneamiento básico, se controlará la calidad de agua, la letrificación, control de vectores y aportadores, etc., a cuyo efecto el MINSA dará las recomendaciones necesarias y los Inspectores del Trabajo vigilarán su cumplimiento.

Arto. 18o.—Los empleadores están obligados a instalar en las fincas botiquines de emergencia que estén surtidos, cuando menos, de lo siguiente:

- a) Tijeras para cortar vendas, gasas, etc.
- b) Un frasco de alcohol, un frasco de agua oxigenada y otro de mertiolate, cada uno de 250 cc;
- c) Un paquete de algodón hidrófilo;
- d) Una caja de curitas y un rollo de esparadrupo de tres pulgadas;
- e) Un paquete de palillos aplicadores y un torniquete;
- f) Una docena de gasas estériles (4 × 4) y un paquete de gasa simple (venda de 25 × 9);
- g) Cien tabletas de aspirina u otro analgésico equivalente;
- h) Tres tubos de picrato de butesín para quemaduras leves;
- i) Medicina anti-diarreicas.

El personal del Ministerio de Salud tendrá la aplicación exclusiva del suero antiofídico, el cual no formará parte de la lista básica de los botiquines.

El botiquín debe instalarse en un lugar visible de fácil acceso. Será administrado por un responsable de salud, que deberá ser capacitado por el Ministerio del ramo, de acuerdo con un programa conjuntamente convenido con los Sindicatos o Asociaciones de Trabajadores y Empleadores. La duración del curso de capacitación será, cuando menos de una semana.

Arto. 19o.—Las disposiciones de los Capítulos IV y V, se aplicarán también a aquellos niños menores de catorce años siempre que trabajen en el corte aunque no aparezcan en planilla.

#### Capítulo VI

##### *Otra Disposiciones*

Arto. 20o.—Los trabajadores permanentes tienen derecho en caso de ser despedidos sin justa causa a que se les pague el equivalente a un mes de salario y las otras prestaciones establecidas en las Leyes vigentes.

Arto. 21o.—Los empleadores están obligados a suministrar canastos y otros instrumentos necesarios para el corte a los trabajadores.

Arto. 22o.—El incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, será sancionado conforme los Artículos 347 y 353, del Código del Trabajo, reformado por el Decreto 717 del 8 de Mayo de 1981.

Arto. 23o.—Se derogan los Decretos 573 publicado en "La Gaceta", No. 280 del 4 de Diciembre de 1980 y el Decreto No. 846 publicado en "La Gaceta", 241 del 24 de Octubre de 1981, que fijó la tarifa salarial para el corte de café 1981 - 1982 y cuantas disposiciones se le opongan al presente Decreto.

Arto. 24o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — "*Año de la Unidad Frente a la Agresión*".

(f) Comandante de la Revolución *Carlos Nuñez Téllez*, Presidente del Consejo de Estado, — Sub-Comandante *Rafael Solís Cerda*, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE FINANZAS

**Resello de Timbres Fiscales**

Reg. 475

EL MINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase el Resello de Timbres Fiscales correspondiente al año 1982 de dos diferentes denominaciones, con un valor total de Un Millón Dosecientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 1.250.000.00), conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Timbres	Denominación	Valor Total
150.000	Timbre de C\$ 5.00 c/u	C\$ 750.000.00
50.000	Timbre de C\$ 10.00 c/u	C\$ 500.000.00
200.000		C\$1.250.000.00

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su fecha y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

*William Huper Argüello*, Ministro de Finanzas por la Ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

**Títulos Profesionales**

Reg. No. 6073 — R/F 0165213 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 175, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Alina Salome Gómez Cuevas* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Mé-

dicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 16 de agosto de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6074 — R/F 0165212 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 254, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Emily Maud Ellis Hodgson* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Inglés para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6075 — R/F 0165211 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 179, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Emily Maud Ellis Hodgson* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en

Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Frances para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6077 — R/F 0165209 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 23, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Francisco Wilfredo Rivas Torres* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 2 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No. 6137 — R/F 0165230 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 29, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Mario Rene Barboza Lanza* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 2 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No. 6143 — R/F 0042383 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 170, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Rolando Antonio Niño López* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 16 de agosto de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6138 — R/F 0165229 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 20, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Roberto Vilchez Portobanco* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 6144 — R/F 0042385 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 169, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Elsa María Mendoza Gutiérrez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 16 de agosto de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6026 — R/F 0149558 — Valor ₡ 75.00  
Luis A. López A., apoderado Societé des Produits Nestlé, S. A., Suiza, solicita, Registro marca fábrica:

"LEMAC"

Clase: 29.  
Presentada: 20 Agosto 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

Reg. No. 6027 — R/F 0149557 — Valor ₡ 75.00  
Luis López A., apoderado Laboratorios Menarini, S. A., Española, solicita Registro marca fábrica:

"SPASMOCTYL"

Clase: 5.

Presentada: 20 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

Reg. No. 6028 — R/F 0149556 — Valor ₡ 75.00  
Luis López A., apoderado Laboratorios Menarini, S. A., Española, solicita Registro marca fábrica:

"MENOXICOR"

Clase: 5.

Presentada: 20 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

Reg. No. 6029 — R/F 0149555 — Valor ₡ 75.00  
Luis A. López A., apoderado Merck Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro marca fábrica:

"MIDECAMIN"

Clase: 5.

Presentada: 20 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

Reg. No. 6042 — R/F 0165203 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado J. Urrea A. y Cia. Confecciones Leonisa, S. C., Colombiana, solicita Marca Fábrica:

"DENISE"

Clase: 25.

Presentada: 31 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

Reg. No. 6054 — R/F 0149586 — Valor ₡ 75.00  
Ofsman Quintana O., apoderado A. H. Robins Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AMBAR EXTENTABS"

Clase: 5.

Presentada: 7 Septiembre 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

#### Marca de Comercio

Reg. No. 6030 — R/F 0149554 — Valor ₡ 75.00  
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaraguense, solicita Registro marca comercio:

"BANDERA"

Clase: 3.

Presentada: 26 Agosto 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 1

#### Traspaso de Marca

Reg. No. 6024 — R/F 0149562 — Valor ₡ 50.00  
Productos Nestlé (Nicaragua), S. A., Panameña traspasó Societé Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, marca fábrica:

"TASTER'S CHOICE"

No. 1,552 R.P.I.

Clase: 49 Ant.

Anotada: 41, Tomo X Pases.

Fecha 30 Agosto 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
1

### Concesión de Patente

Reg. No. 6043 — R/F 0165204 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado John Wieth & Brother Limited, Inglesa, solicita Concesión Patente Invención.

"DISTRIBUIDOR DE PASTILLAS" Case H-298  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 6015 — R/F 0149572 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado Formica Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:

"SOPORTE USADO EN LA FABRICACION DE LAMINAS". — Caso 28,053.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 6016 — R/F 0149571 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Formica Corporation, Estadounidense, solicita Concesión patente Invención:

"LAMINADOS REALZADOS REGISTRADOS CON DOBLE TONO". — Caso 27,731.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 6017 — R/F 0149570 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña S., apoderado Formica Corporation, Estadounidense, solicita Concesión patente invención:

"PRODUCCION DE RESINAS FENOL/FORMALDEHIDO". — Caso No. 28,076.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

### Patente de Invención

Reg. No. 6014 — R/F 0149573 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Formica Corporation, Estadounidense, solicita Patente Invención:

"Registro de Color y Relieve por medio de un Revestimiento de Tinta — Caso 27,692.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6118 — R/F 0074662 — Valor ₡ 150.00

Alejandro Calderón Romero, solicita Título Supletorio predio Urbano, consistente en casa-solar, situado barrio La Palma, El Viejo. Lindante: Norte, Sucesores Ernesto Guevara; Sur, calle enmedio, Evangelina Paniagua, Guillermo Oviedo; Este, Angela Paniagua, Modesto Santeliz; Oeste, Eva Calderón de Martínez. Area: Ochocientas veintiuna varas y diecisiete centésimas de varas cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. — Chinandega, veinte Abril mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6119 — R/F 0074659 — Valor ₡ 150.00

Eva Calderón de Martínez, solicita Título Supletorio de predio Urbano, situado barrio La Pal-

ma, ciudad El Viejo. Area, Quinientas sesenticinco varas con veinticinco centésimas de varas cuadradas. Lindante: Norte, Evangelina y Bertha Paniagua; Sur, calle enmedio Sucesores Ernesto Guevara; Este, Alejandro Calderón Romero; Oeste, María Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinte Abril, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6120 — R/F 0074658 — Valor ₡ 150.00

Concepción Acevedo de Moreno, solicita Título Supletorio, predio Urbano, situado jurisdicción Posoltega, departamento Chinandega, Area: Mil trescientas setentiuna punto cero nueve varas cuadradas. Lindante: Norte, Ramón Rodríguez; Sur, calle enmedio Orfilia Zepeda; Este, calle enmedio, Santiago Guevara; Oeste, Abel Moreno Fonseca.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, tres Mayo, mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6121 — R/F 0074657 — Valor ₡ 150.00

Abel Moreno Fonseca, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado en Posoltega, área seiscientas ochenticuatro punto noventa varas cuadradas, Lindante, Norte: Ramón Rodríguez; Sur, calle enmedio Porfirio Zepeda; Este, Concepción Acevedo de Moreno; Oeste, Gertrudis Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve Junio, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6122 — R/F 0074661 — Valor ₡ 150.00

María Calderón Romero, solicita Título Supletorio, predio Urbano, consistente en casa-solar, situado en barrio La Palma, El Viejo, área total setecientas cincuentiocho varas y treinta centésimas de varas cuadradas. Lindante, Norte, Sucesores Ernesto Guevara; Sur, calle enmedio Evangélica Paniagua; Este, Eva Calderón de Martínez; Oeste, Bertha Méndez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinte Abril, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6124 — R/F 782758 — Valor ₡ 75.00

Yamillet del Carmen Izaguirre Ojeda, solicita Supletorio Urbano, Somoto; Norte, Elías Padilla; Sur, Emilio Rodríguez; Oriente, María Martínez; Occidente, Dolores Ríos.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, seis Julio mil novecientos ochentidós. — María Antonieta de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6125 — R/F 903054 — Valor ₡ 150.00

Pedro José Salazar Tercero, solicita Supletorio rústico Río Grande, lindando: Norte, Río Grande; Sur, Gerardo Espinoza, Gregorio Ramírez y Alberto García; Este, Clemente Salazar; Oeste, Alberto García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Bluefields, Agosto veintitrés de mil novecientos ochenta y dos. — J. J. Malespín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 6127 — R/F 0073111 — Valor ₡ 225.00

Luisa Amanda Rizo Velásquez de Padilla, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado en

ciudad puerto de Corinto. Medidas: Sur, cuatro metros con 40 Cms., Norte, cuatro metros con cuarenta centímetros; Oriente, Veintiún metros con cuarentisiete centímetros; Poniente, veintiún metros con cuarentisiete centímetros. No. Catastral 2753-2-02-043-08001. Lindante: Norte, Matilde Dávila; Sur, Catalina Matamoros; Oriente, Callejón de por medio; Poniente, Claribel Larios.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve de Agosto, mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6100 — R/F 930444 — ₡ 75.00

Adolfo Duarte Sevilla solicita se declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposa Justina del Socorro Mejía de Duarte a sus hijos José Dolores, Adolfo y Julia del Carmen todos de apellidos Duarte Mejía sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde, como conyuge sobreviviente.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil. — Acoyapa, veintiocho de julio de mil novecientos ochentidos. — Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito de Acoyapa. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Es conforme. Acoyapa, veintiocho de julio de mil novecientos ochentidos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 6104 — R/F 972880 — ₡ 50.00

Estela Santana, solicita decláresele heredera unión hermanos, Pedro, Félix, Julia, Félix, Alberto, Yelba, todos Santana, bienes, derechos, acciones sucesión intestada Rodrigo Santana, sin perjuicio cuarta conyugal Jerónima Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, veinticinco Agosto mil novecientos ochentidos. — G. C. de Torres, Sria.

1

Reg. No. 6105 — R/F 0103053 — ₡ 25.00

Maximo Ramón Saavedra Rodríguez, solicita declarase heredero unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Demetrio Saavedra Herrera. Señalo bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, uno septiembre mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

Reg. No. 6107 — R/F 0055203 — ₡ 50.00

María Marchena Rivera viuda Funes pide declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones su esposo Nicolás Funes Toledo.

Bienes jurisdicción Jícaro: a) Media caballería moderna tierra, inscrita No. 3193, folio 123 Tomo LII; b) Media caballería moderna tierra inscrita No. 3779, folio 242, Tomo LVI, Registro Nueva Segovia; ambos sitio Sabana Grande. Unica heredera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, nueve junio, 1982. — J. L. Jarquín C, Secretario.

1

Reg. No. 6108 — R/F 973957 — ₡ 25.00

Paula Suazo, solicita decláresele unica heredera bienes, derechos, acciones Sucesión intestada su madre Ana Espinoza.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Rivas tres septiembre mil novecientos ochentidos. — G. C. de Torres, Sria.

1

Reg. No. 6109 — R/F 973958 — ₡ 25.00

Fausto Isabel Argueta, solicita decláresele heredero unión Antenor Argueta, bienes, derechos, acciones sucesión intestada difunta madre Mercedes Argueta.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, tres septiembre mil novecientos ochentidos. — G. C. de Torres, Sria.

1

Reg. No. 6112 — R/F 0017492 — ₡ 25.00

Rigoberto Castillo Zeledón, solicita ser declarado unico universal heredero todos los bienes, derechos, acciones de su difunta madre Melitina Zeledón Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, ocho septiembre mil novecientos ochentidos. — Guillermo Sotomayor. Srio.

1

Reg. No. 6113 — R/F 0017577 — ₡ 50.00

Marco Antonio Hurtado pide ser declarado heredero unión sus hermanos Sidar Noel, Sergio, y Alba Lila Hurtado, Alfaro de todos los bienes, derechos, y acciones dejado por su difunto padre Francisco Hurtado Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, diez septiembre mil novecientos ochentidos. — Luis Ocampos, Srio.

1

Reg. No. 6123 — R/F 0073038 — ₡ 75.00

Ana María Rivera Caceres, solicita se le declare unica y universal heredera en unión hermana Mercedes Rivera, de todos los bienes, derechos, y acciones, que al morir dejó su madre Encarnación Caceres de Rivera. Consistente inmueble urbano ubicado barrio El Calvario, ciudad El Viejo, inscrito bajo número ocho mil doscientos cincuentiocho, asiento quinto, folio ciento sesentiuno, tomo treintiuno, sección derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Departamental.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, diecinueve agosto mil novecientos ochentidos. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

1